Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** ». Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

SANIDAD.—*Circular*

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 30 de Mayo próximo pasado me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio sobre nulidad del contrato celebrado por el Ayuntamiento de Villardevós con el Médico D. José González Barros, para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de aquel municipio, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Orense 6 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

EXPOSICIÓN DE PARIS DE 1900

Circular

Por acuerdo de la Comisión ejecutiva de la Exposición de París de 1900, quedará cerrado definitivamente el plazo de admisión de solicitudes respecto de los productos agrícolas é industriales el dia 15 del corriente.

Para Bellas Artes se circularán en breve los modelos de las peticiones y se anunciará oportunamente hasta la fecha en que puedan hacerse las solicitudes.

Orense 6 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez

Licencias del uso de armas

NEGOCIADO 3.º—*Circular*

Dispuesto por mi autoridad declarar nulas y sin efecto todas las licencias que, en uso de las facultades conferidas por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, en su artículo 9.º y Real orden aclaratoria de 24 de Noviembre del mismo año, fueron concedidas hasta el dia de la fecha, se hace público por medio de este periódico oficial, no solo para que llegue á conocimiento de sus poseedores á fin de que puedan solicitarlas de nuevo, si se consideran con derecho á ello, sino que también para que por la fuerza de la Guarnia civil se proceda á la recogida de las mismas y entrega en este Gobierno.

Orense 6 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

Circular

El Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja, con fecha 2 del actual, participa á este Gobierno haber desertado del Regimiento Infantería del Príncipe, el soldado Manuel López Jardón, cuya media filiación á continuación se expresa.

Por tanto, encargo á los señores, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado soldado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Orense 6 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

Media filiación del soldado Manuel López Jardón

Hijo de Francisco y de María, natural de Chameiro, Ayuntamiento de Trasmiras, Concejo de idem, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, nació en 1.º de Mayo de 1879; de oficio labrador, edad veinte años, su religión C. A. R.; su estado soltero.

Fué filiado como quinto para el reemplazo de 1899.

Prestó juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario del mes de Marzo de 1899, en Oviedo.

COMISION PROVINCIAL

Subasta de la impresión del BOLETÍN OFICIAL y listas electorales de la provincia de Orense durante el año económico de 1899-900.

El dia 22 del corriente á las once de la mañana se verificará en el salón de sesiones de la Comisión provincial la subasta para la impresión del «Boletín oficial» y listas electoralss de esta provincia durante el año económico de 1899-900, con las formalidades y condiciones que á continuación se expresan.

Orense 2 de Junio de 1899.—El Vicepresidente Plácido Colmenero. —El Secretario. Claudio Fernández.

Pliego de condiciones de la subasta para la impresión del Boletín oficial *y listas electorales be la provincia de Orense durante el año económico de 1899-900.*

1.ª La sdbasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado y del Notario que se designe.

2.ª El precio máximo del servicio se fija para el «Boletín» en ocho mil pesetas; y para las listas en cuarenta pesetas cada pliego, siendo inadmisible toda proposición que exceda de los expresados tipos.

3.ª Constituyendo la publicación del «Boletín» y la de las listas el objeto de una sola subasta las proposiciones fijarán distintamente el precio de cada uno de dichos servicios, siendo inadmisibles las que se limiten á uno de ellos.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel del sello clase 12.ª, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañarán á las mismas la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos el importe del 5 por 100 del tipo de la subasta, tipo aumentado para los efectos de fianza en la suma de diez mil pesetas en que se calcula el coste de las listas electorales.

5.ª Los pliegos se presentarán al señor Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

6.ª Transcurrido dicho plazo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones.

El servicio se adjudicará al licitador que ofrezca más economía para la provincia en el coste total del «Boletín» y de las listas, calculándose al efecto para éstas en 250 el número de pliegos necesarios.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá inmediatamente licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas. El señor Presidente declarará terminado el acto previo apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito si se hallasen conformes.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resol-

verse respecto á la adjudicación definitiva.

10. Espirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, adjudicando definitivamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, y acordará se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando el correspondiente al adjudicatario.

11. La resolución á que se refiere la condición anterior se ejecutará, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado podrá acudir dentro de los ocho días siguientes, mediante demanda, ante el Tribunal competente.

12. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante en el término de cinco días aumentará la fianza hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio con el aumento á que se refiere la condición tercera y se presentará en la Secretaría de la Comisión á formalizar el contrato, debiendo pagar el contratista los gastos de otorgamiento de escritura, anuncios y todos los demás que ocasione la subasta.

13. Si por culpa del contratista no pudiere tener efecto la formalización del contrato, se declarará rescindido á perjuicio del mismo, exigiéndole en su consecuencia la responsabilidad que determina el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. Solo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y los que no teniendo establecimiento tipográfico acrediten y garanticen á satisfacción de la Diputación provincial que poseen los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

15. El contrato se celebrará á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

16. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al 5 por 100 anual de las mensualidades vencidas, y si transcurriesen cuatro meses sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

17. Si el contratista interrumpiese la publicación, serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra la provincia.

18. El contratista queda obligado a continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1900 901, si así conviniese á la Diputación, por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda a prorrata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

19. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la vía de apremio, y todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por el Gobernador, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que el reclamante considere procedentes.

20. La dimensión del «Boletín» será de un pliego de papel continuo del tamaño de 44 centímetros de alto y 64 de ancho, se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una del ancho de 16 líneas de letra cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo; y sólo se permitirá variar de letra en las Circulares del Gobierno, Comisión y Diputación provincial.

21. El «Boletín» se publicará todos los días excepto los festivos.

Aquellos en que deje de publicarse por cualquier causa, se descontarán al contratista conforme al precio de adjudicación.

22. El contratista no podrá ocupar con anuncios particulares más que la cuarta columna de la última plana.

En las inserciones se observará el orden siguiente:

1.° Todo lo perteneciente al Gobierno civil, leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la «Gaceta» que previamente se señalen por dicho Gobierno.

2.° Diputación ó Comisión provincial.

3.° Gobierno militar.

4.° Delegación de Hacienda.

5.° Ayuntamientos.

6.° Audiencia territorial.

7.° Idem provincial.

8.° Juzgados de instrucción y municipales.

23. Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean á instancia de parte, se pagará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Cuando el Gobierno, la Diputación ó la Comisión provincial consideren indispensable la publicación de un *Boletín extraordinario*, se hará por cuenta del contratista.

24. Cuando las autoridades expresadas en la condición anterior consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley ó disposición, el contratista aumentará por cuenta del mismo el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación.

En este caso en el «Boletín» correspondiente se hará esta advertencia: *«á este número acompaña un suplemento.»*

25. Los anuncios referentes á desamortización se insertarán conforme á lo establecido en Real orden de 1.° de Septiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

26. Siempre que sea necesaria la publicación de listas electorales ú otros documentos que determinen las leyes de sufragio, el contratista, previa la orden correspondiente, está obligado á realizar dicha publicación por suplemento con las mismas condiciones del «Boletín» respecto á la clase y tamaño del papel y tipo de letra; entendiéndose que si la publicación de las listas electorales no estuviese terminada al finalizar el año económico, el contratista tiene la obligación y el derecho de terminarla aunque deje de serlo en el año siguiente por haberse adjudicado á otro el servicio de que se trata.

Por el precio fijado á las listas en la condición 2.ª queda obligado el contratista á la tirada de 100 ejemplares de cada pliego de impresión.

El pliego se dividirá en ocho planas conteniendo cada una 65 líneas por lo menos.

Las listas se entregarán por el contratista en cuadernos separados por Ayuntamientos y con las correspondientes cubiertas en papel de color, que servirán de portadas.

27. El contratista se obliga á estar suscrito á la «Gaceta de Madrid.»

28. Es obligación del impresor pasar las pruebas al Gobierno civil y á la Diputación.

29. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno civil, 12.
Secretaría de la Diputación provincial, 14.
Contaduría de fondos provinciales, 3.
Depositaría de idem, 1.
Ministerio de la Gobernación, 1.
Subsecretaría del mismo, 2.
Ministerio de Fomento, 1.
Dirección de Instrucción pública, 1.
Idem de Obras públicas, 1.
Idem de Administración local, 1.
Biblioteca Nacional, 1.
Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia, 2.
Idem de la provincial, 2.
Capitán general del distrito, 1.
Gobierno militar de esta provincia, 1.
Comisario de guerra, 1.
Diputados á Cortes por esta provincia, 9.
Senadores, 4.
Diputados provinciales, 24.
Gobernadores civiles de todas las provincias, 49.
Sub Gobernador de Linares, 1.
Junta provincial de instrucción pública, 3.
Consejo provincial de Agricultura, 1.
Diputaciones provinciales, 49.
Sub-Delegados de Medicina, 11.
Idem de Farmacia, 11.
Idem de Veterinaria, 11.
Jefe de Fomento de esta provincia, 4.
Inspector de primera enseñanza, 1.
Instituto de segunda enseñanza, 1
Escuela Normal de Maestros, 1.
Idem de Maestras, 1.
Idem de Artes y Oficios, 3
Rectorado de la Universidad de Santiago, 1.
Comandancia ee la Guardia civil de esta provincia. 1.
Comandancia de Carabineros, 1.
Inspección de Orden público, 4.
Sub-Inspector de Telégrafos, 1.
Delegación de Hacienda, 4.
Administración de Hacienda, 3.
Idem de Propiedades, 3.
Sección de Estadística, 1.
Idem de Evaluación, 1.
Jefe de Trabajos Estadísticos, 1.
Biblioteca provincial, 1.
Depssitario pagador, 1.
Juzgados de instrucción, 11.
Idem municipales, 97.
Señor Obispo de esta diócesis, 1.
Vicario eclesiástico, 1.
Ingeniero Jefe de Obras públicas, 3.
Idem de montes, 1.
Dirección de caminos de esta provincia, 1.
Idem de Establecimientos de Beneficencia de esta provincia, 1.
Administración provincial de Correos, 1.
Ingeniero Jefe de Minas del distrito, 1.
Puestos de la Guardia civil, 24,
Director del correccional, 1.

Y por último, un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia, y otro de cada número en que se inserten requisitorias á los Juzgados de instrucción.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligación del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernación y Fomento y á la Biblioteca Nacional se enviarán colecciones mensuales.

30. Al principio de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior y otro general al finalizar el año económico.

31. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobierno civil, Diputación provincial y oficinas de la Delegación de Hacienda, si lo reclamasen.

Orense 2 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Plácido Colmenero. —El Secretario, Claudio Fernández.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., se compromete á hacer la impresión y publicación del «Boletín oficial» y de las listas electorales de esta provincia durante el año económico de 1899 900 por la cantidad de....p esetas (en letra) el «Boletín», y la de..... pesetas el pliego de listas, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en «Boletín» de.... Junio del carriente año, á cnyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 4.ª

(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTOS

Esgos

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca á pública subasta el arriendo de los derechos municipales en puestos públicos, en ferias, plazas, mercados y otros establecimientos del consumo en este distrito, durante el año económico de 1899-900, con arreglo á la tarifa, presupuesto de valoraciones y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y á las formaiidades siguientes;

1.ª La subata tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento, de nueve á diez de la mañana del día 18 del actual mes.

2.° Las posturas serán á viva voz y no se admitirán las que no alcancen al tipo de subasta y después los que no alcancen á cinco pesetas sobre la anterior.

3.ª Para tomar parte en la licitación los interesados presentarán en

pliego abierto al Sr. Presidente, su cédula personal y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta en la Depositaría del Ayuntamiento, ó en metálico en el acto.

4.ª No se admitirá ninguna proposición que altere las condiciones ó no cubra la cantidad de 2.000 pesetas, tipo de subasta.

5.ª La Corporación podrá diferir el remate y la admisión de posturas para otro día que señalará en el acto, en el cual continuará bajo las mismas condiciones, quedando sin embargo responsables de todas sus posturas, los que hayan tomado parte en el primer día, si no hubiese quien las mejorase en el último, con cuyo objeto se le retendrán los depósitos provisionales.

Esgos 1.º de Junio de 1899.—Franco Parada.

Canedo

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el entrante año económico de 1999 á 1900, queda expuesto al público en esta Casa Consistorial por el término de ocho días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo, podrán examinarlo y aducir contra el mismo, las reclamaciones que crean procedentes.

Canedo 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ricardo L. Luna.

Por el mismo término de ocho días se expone, así bien, al público en esta Casa Consistorial, la matrícula industrial de este término municipal, formada para el año económico de 1899 á 1900, á fin de que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que les convengan.

Canedo 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ricardo L. Luna.

El día 10 del actual y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo de los derechos establecidos sobre el degüello de las reses que se sacrifiquen durante el año económico entrante de 1899 á 1900 en los mataderos de este distrito.

Dicha subasta habrá de tener lugar ante la Comisión nombrada al efecto, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal que deba escusarle y por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana con sujeción al pliego de condiciones y tarifa de derechos que desde esta fecha quedan de manifiesto en dicha Consistorial.

Para tomar parte en la referida subasta, deberá constituirse previamente el depósito provisional, consistente en la cantidad de ciento cincuenta pesetas, ó sea el 5 por 100 de 3.000 pesetas, tipo señalado para tal subasta, adjudicándose ésta al más ventajoso licitador siempre que cubra el mencionado tipo.

El rematante queda obligado á elevar el depósito provisional á la cantidad á que ascienda el 20 por 100 del importe del remate en concepto de fianza definitiva.

Si no se presentasen licitadores, ó éstos no hiciesen proposiciones admisibles en esta primera subasta, se celebrará la segunda bajo las mismas bases y condiciones el día 17 del mismo mes, á la hora, en el local y ante la Comisión de que anteriormente se hizo mérito.

Canedo 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ricardo L. Luna.

El arriendo de los derechos sobre puestos públicos en la plaza del Puente mayor de las Caldas, de este municipio, que se devenguen durante el entrante año económico de 1899 á 1900, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 10 del actual y hora de doce á una de la tarde, ante la Comisión nombrada al efeto.

Dicha subasta habrá de celebrarse por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa de derechos que desde esta fecha quedan de manifiesto en esta citada casa.

Para poder optar á la subasta es indispensable constituir previamente el depósito provisional consistente en la cantidad de cincuenta pesetas, ó sea el 5 por 100 de 1.000 pesetas, señalado como tipo para tal subasta; adjudicándose esta al más ventajoso licitador, siempre qne cubra el mencionado tipo, siendo obligación de este elevar el depósito provisional al 20 por 100 del importe del remate en concepto de fianza difinitiva.

Si esta subasta no diese resultado, se celebrará otra el día 17 del mismo mes á la misma hora, en el mismo local y con las mismas bases y condiciones que quedan expresadas.

Canedo 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ricardo L. Luna.

El día 10 del actual y hora de ocho á once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante la Comisión nombrada al efecto, la subasta para el alumbrado público con petróleo ó luz eléctrica en el lugar del Puente, aldea de Tapias y caserío del Vellao de este distrito municipal, durante el año económico entrante de 1899 á 1900.

Dicha subasta se celebrará por el medio establecido de proposiciones orales y pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en esta citada casa, no admitiéndose las que escedan de 1.000 pesetas, cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Los que hayan de presentarse como licitadores, depositarán previamente la suma de cincuenta pesetas equivalente al 5 por 100 del expresado tipo, cuyo depósito elevará el rematante al 20 por 100 de la suma en que resulte adjudicado el servicio en concepto de fianza definitiva; prefiriéndose al rematante que en igualdad de circunstancias haga dicho servicio por medio de luz eléctrica.

En caso de que no se presenten licitadores ó de que estos no hagan proposiciones admisibles en esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 17 del mismo mes, á la hora, en el local y bajo las demás bases y condiciones anteriormente expresadas.

Canedo 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ricardo L. Luna.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE LA CORUÑA

Relación de los Fiscales municipales de la provincia de Orense, nombrados por la Fiscalía de esta Audiencia para el Bienio de 1899 á 1901, que se publica en el «Boletín oficial» á los efectos de los artículos 156 y 790 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Partido de Allariz

Términos municipales	Sres. Don
Allariz	Armando Montero Vázquez
Baños de Molgas	Antonio Salgado Lamas
Junquera de Ambía	José Alvarez Vázquez
Junquera de Espadañedo	Manuel Blanco Crespo
Maceda	Antonio Vila González
Paderne	Antonio Güede Cid
Taboadela	José Tesouro Carrera
Villar de Barrio	Hilario Enríquez Pérez

Partido de Bande

Bande	Antonio Iglesias Fraga
Entrimo	José Fernández González
Lobera	Manuel López Conde
Lovios	Domingo Alonso Franco
Muiños	Javier Tejada Armada
Padrenda	Antonio Fórmigo Alvarez
Verea	Domingo Domínguez Incógnito

Partido de Carballino

Beariz	Benito Janeiro
Boborás	Pedro Aguirre Somoza
Carballino	Tomás Alvarez Vázquez
Cea	Manuel Taboada González
Irijo	Andrés Yáñez Pérez
Maside	Benigno Portabales Nogueira
Piñor	Manuel Peña Rodríguez
Punguín	Agustín Arias González
San Amaro	José González y González

Partido de Celanova

Acevedo	Juan Manuel Vázquez Alvarez
Bola	Joaquín Nóvoa
Cartelle	Antonio Pérez Díaz
Celanova	Camilo Martínez Fernández
Cortegada	Camilo Rodríguez
Freás de Eiras	Gabriel Seijas Santamaría
Gomesende	Manuel de Castro Salgado
Merca	José Míguez González
Puentedeva	Pedro Núñez Gil
Quintela de Leirado	Gerardo Custodio Alvarez Cid
Villameá	José Fernández Rodríguez
Villanueva de los Infantes	Manuel Vázquez Ferro

Partido de Ginzo de Limia

Baltar	Tomás Cuquejo Díaz
Blancos	Francisco Rodríguez Olmos
Calvos de Randín	Manuel Fernández Alvarez
Ginzo de Limia	Domingo Romero Cid
Moreiras	Domingo Porto Martínez
Porquera	Juan Ramón Rodríguez Gómez
Rairiz	Inocencio Morgade Morgade
Sandianes	José Penín Valencia
Sarreaus	José Piñeiro Rodríguez
Trasmiras	Andrés Alvarez Fernández
Villar de Santos	Santos Castro Dacal

Partido de Orense

Amoeiro	Claudio González Miranda
Barbadanes	Severo Secundino Vázquez Miranda
Canedo	Demetrio Rodríguez González
Coles	Pedro Fernández Moure
Esgos	José Rubín Gallego
Nogueira de Ramoín	Plácido Fernández Losada
Orense	Antonio Rionegro Díez
Pereiro	Joaquín Lorenzo Iglesias
Peroja	Eduardo Sarria González
San Ciprián de Viñas	Antonio Vide Outeiriño
Toén	Juan Cruz Pérez
Villamarín	Antonio Puga González

Partido de Puebla de Trives

Castro Caldelas	Angel Monje Tabarés
Chandreja	Manuel Rodríguez Vázquez

Laroco . . . . Aurelio Fernández Fernández
Manzaneda . . . . José Benito Alvarez Sarmiento
Montederramo . . . . Nestor Pérez Fariñas
Parada del Sil . . . . José Ramón Casares Gómez
Puebla de Trives . . . . . . Aurelio Prada
San Juan de Rio . . . . . . Eladio Domínguez Yáñez
Teijeira. . . . . José M.ª López Alvarez

Partido de Ribadavia

Abión . . . . Benigno Barreiro Mouriño
Arnoya. . . . . Camilo Gil González

Partido de Ribadavia

Beade . . . . Antonio Estévez Nogueiras
Carballeda de Avia. . . . . . José Alvarez Millán
Castrelo de Miño . . . . . . Fidel González Nieves
Cenlle . . . . Casiano Alvarez Gómez
Leiro . . . . Frutos Cercado González
Melón . . . . Ramón Otero Trigo
Ribadavia. . . . . Moisés Martínez Salcedo

Partido de Valdeorras

Barco . . . . Joaquín Valcarce Ponce de León
Carballeda . . . . Salustiano López Losada
Petín. . . . . Domingo Diez Fernández
Rua . . . . José Macía Núñez
Rubiana . . . . Manuel Copo Rodríguez
Vega. . . . . Casiano Estévez Núñez
Villamartín . . . . José Ferrer López

Partido de Verín

Castrelo del Valle . . . . . . Luis Blanco Rolán
Cualedro . . . . Miguel Rodríguez Laza
Laza. . . . . Benito Quintas Campo
Monterrey. . . . . Serafín Fernández Alvarez
Oimbra. . . . . Plácido López Fernández
Riós. . . . . Nicolás Vaz Rodríguez
Villardevós . . . . Benito Estévez Blanco
Verín . . . . Adolfo Sanz Antolín

Partido de Viana del Bollo

Bollo . . . . Domingo Carracedo Pérez
Gudiña. . . . . José Crego Delage
Mezquita . . . . Antonio Diéguez González
Viana del Bollo. . . . . . . Antonio Macía Yáñez
Villarino de Conso. . . . . . Policarpo Fernández

Coruña 2 de Junio de 1899.—El Fiscal interino, Hipólito Valdés.

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE SANTIAGO

Tribunal de oposiciones á escuelas elementales completas de niños, anunciadas en el mes de Marzo de 1898.

Los señores opositores á dichas escuelas, tendrán entendido, que el dia 26 del mes corriente y en la capital del distrito, darán comienzo los ejercicios en el local de la Escuela Normal de Maestros á las ocho en punto la mañana.

Santiago 2 de Junio de 1899.—El Presidente del Tribunal, Luis López Elizagaray.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Tribunales de oposición á escuelas superiores, elementales de niñas y de párvulos, vacantes en este distrito universitario, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, anunciadas en el mes de Marzo de 1898.

Las señoras opositoras á la escuela superior, se servirán concurrir á la Escuela Normal de Maestros de la capital del distrito, el dia 20 del corriente, y hora de las nueve de su mañana para dar principio á los actos de oposición.

Las aspirantes á las escuelas elementales y de párvulos, verificarán sus ejercicios en el mismo establecimiento de enseñanza, el dia 27 del propio mes y á la hora antes mencionada.

Lo que para conocimiento de las interesadas y en cumplimiento á las disposiciones legales vigentes se anuncia en la «Gaceta de Madrid» y en los Bolitínes oficiales de este distrito.

La Coruña 4 de Junio de 1899.—El Presidente de los Tribunales, Julián Rincón.

Edictos militares

Don Jacobo Marina y Vega, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba,

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto Batallón de Cazadores de Cifuentes núm. 34, del expresado Ejército de Cuba, José Domingo Alvarez Pérez, hijo de José y de María, natural de Cambas, en la provincia de Orense; y siendo preciso recibir declaración á los tios carnales del referido Tomás Alvarez y Domingo Alvarez, vecinos de Montederramo, en la citada provincia; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á los referidos Tomás y Domingo Alvarez, para que en el término de treinta dias, comparezcan en este Juzgado, calle de la Bola, núm. 11, ó se presenten á las Autoridades civiles ó militares del punto en que tengan su residencia para que, conociéndolo este Juzgado, pueda expedir los correspondientes interrogatorios; apercibiendo á los mismos Tomás y Domingo Alvarez, que de no verificarlo, se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Madrid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Teniente Coronel, Jacobo Marina.

Don Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer teniente del Regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel de este Regimiento, para actuar como tal en el expediente que por supuesto robo se instruye al soldado de este Cuerpo Juan Ordoñez y otros.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Roca Cobo, hijo de Hipólito y de Catalina, natural de Correjanes, Ayuntamiento de Villamartín, concejo de Correjanes, provincia de Orense, avecindado en Correjanes, Juzgado de Orense, provincia de idem, distrito militar de Galicia, nació en 29 de Diciembre de 1876, de oficio jornalero, de 18 años de edad, de estatura 1 metro 695 milímetros, señas: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, coctados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel se le sigue por supuesto robo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en La Coruña á dos de Junio de 1899.—Angel Martínez Peñalver.

JUZGADOS

Don Juan Mañá, Juez municipal suplente en funciones del término de Cenlle

Hago saber: Que en este Juzgado se sustancian autos de procedimiento de apremio en ejecución de sentencia á instancia de José Rodríguez Bóveda, contra Tomás Rodríguez, vecinos de Cenlle, sobre pago de pesetas para lo cual se embargaron á éste y justipreciaron los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa terrena, sita en «Cenlle», con su resio: mido su superficie ciento cincuenta y tres metros cuadrados, que linda con un peñasco, donde se encuentra sentado un horreo, camino, labradío de Tomás Rodríguez, casa de dicho Tomás: fué tasada en doscientas pesetas.. 200

2.ª Viña sita al término do «Carballo», su superficie noventa centiáreas; linda con otro de Pedro Vello, la de los herederos de Claudino Fernández, Norte sendero y Sur viña de Manuel Areas: fué tasada en once pesetas veinticinco céntimos............. 11'25

3.ª Labradío y viña, al término das «Rateiras», de una área noventa centiáreas; linda labradío de Manuel González, otro de José López, sendero y viña del González: fué tasado en veintitrés pesetas setenta y cinco céntimos..... 23'75

4.ª Viña en las «Carballeiras», cabida de una área ochenta y nueve centiáreas; linda con sendero, viña de Benito González, la de Manuel Alvarez y Manuel Fernández: fué tasada en veintitrés pesetas sesenta y un céntimos... 23'61

5.ª Labradío regadío, en el «Carballo», cabida de dos áreas dieciocho centiáreas; linda con labradío de Luis Carballo, el de Carmen Diéguez y sendero; tasa su valor en cuarenta y tres pesetas veinte céntimos............ 43'20

6.ª Monte en «Pirogay», de cuatro áreas treinta y seis centiáreas; linda Benito González, herederos de Vicente Bóveda, Manuel Rodríguez y Benito Soto: su valor once pesetas......................... 11

7.ª Soto castañal, con seis pies de idem, cabida de una área ochenta centiáreas, sito al término del «Campo de la Tenencia»; linda soto de Manuel Carrasco, casa de don Marcelino Montero y dicho campo: vale veinticinco pesetas......................... 25

8.ª Monte en el «Carballo», de cuatro áreas treinta y seis centiáreas; linda herederos de Juan Benito Arias, monte comunal, dichos herederos y viuda de Juan García: fué tasado en doce pesetas......... 12

9.ª Otro en «Souto novo», de 5 áreas 60 centiáreas; linda con herederos de Vicente Bóveda, los de Tomás Diéguez, Venancio González y herederos de Manuel Moleiro: tasa su valor en catorce pesetas.................. 14

Dichas fincas se hallan sitas en la parroquia de Cenlle, y no se les conoce pensión.

Por providencia de esta fecha se acordó la subasta y remate de las expresadas fincas señalándose para ello el dia veintiuno de Junio próximo á las diez de su mañana, en Piñeiro casa que fué de Manuel Talote; advirtiéndose á los interesados cumplan previamente con las formalidades de la Ley, así como de que no existen títulos de propiedad.

Dado en Cenlle á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve. —Juan Mañá.—El Secretario, Antonio López.

IMPRENTA DE A. OTERO